



### IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

#### Guijuelo

*Anuncio de aprobación definitiva.*

#### ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES.

**Asunto:** APROBACION DEFINITIVA ORDENANZAS. PUBLICACION  
**Expte:** 1639/2023 Y 17/2024  
**Procedimiento:** Imposición, aprobación y modificación de Ordenanzas.  
**Ref.:** FJMP

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de los siguientes expedientes:

-1448/2024: GTRB-MORF-I MODIFICACION DE ORDENANZAS para el ejercicio 2025.

-1552/2024: GTRB-MORF-I Modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por utilización de piscinas y otras instalaciones.

cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y Art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### TEXTO INTEGRO DE LAS MODIFICACIONES:

**EXPEDIENTE 1448/2024**

#### ORDENANZAS FISCALES:

#### ORDENANZA FISCAL NÚM. 1.- REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se modifican los artículos que se indican, resultando:

#### ARTICULO 9. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA

- El tipo de gravamen será:
  - Bienes inmuebles de Naturaleza Urbana: 0,88 %
  - Bienes inmuebles de Naturaleza Rústica: 0,50 %
  - Bienes inmuebles de Características Especiales: 0,65%
- La cuota íntegra de este Impuesto es el resultado de aplicar a la Base Liquidable el tipo de gravamen.
- La cuota líquida se obtiene minorando la cuota íntegra con el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

#### ARTICULO 10. BONIFICACIONES.

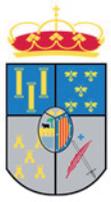
- Se considera una bonificación de 75% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación de equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, lo interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- Acreditación de que la empresa se dedica a al actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- La solicitud de la bonificación se puede formular desde que se puede acreditar el inicio de obras.

CVE: BOP-SA-20241224-022



- e) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

La acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse también mediante cualquier documentación admitida en derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutaran de una bonificación del 50% durante los 3 periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Fotocopia de la alteración catastral (MD 901).
- Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Si en la escritura no constara la referencia catastral:

- Fotocopia del recibo IBI año anterior.

- 2.1 Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, que haya transcurrido el plazo de tres años señalado en el punto anterior, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutarán de una bonificación del 35% por periodo de 5 años.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar:

- Escrito de solicitud de bonificación.
- Certificado del Ayuntamiento de que la vivienda de la que se solicita el beneficio fiscal es el domicilio habitual del sujeto pasivo del impuesto.
- Sujeto Pasivo con ingresos anuales inferiores a 12.000 Euros.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 134 de la presente Ley, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de Diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra a favor de los bienes inmuebles urbanos incluidos en las diferentes zonas del municipio que conforme a la legislación y planeamiento urbanísticos, correspondan a asentamiento de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, granadero, forestal o análogas y que dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del mismo, por aconsejar de las características económicas una especial protección:

- Pedanía de Cabezuela y Palacios de Salvatierra, tipología constructiva todas, usos del suelo Todos, por 5 años, 50% de la cuota íntegra.

5. Tendrá derecho a una bonificación del 90% de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa.

- La bonificación será otorgada por plazo de 5 años.
- Su prórroga deberá ser solicitada por el contribuyente antes de la finalización de la misma si se tiene derecho para los ejercicios siguientes.
- Esta finalizará de oficio, en el periodo impositivo siguiente al que se deje de ostentar la condición de familia numerosa.

Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- La vivienda tiene que ser el domicilio habitual del sujeto pasivo.
- Sujeto pasivo con ingresos anuales inferiores a 12.000 euros.

El solicitante deberá aportar:

- Solicitud de la bonificación identificando el inmueble.
- Fotocopia del documento que indica la propiedad del inmueble.



- Certificado de familia numerosa.
  - Certificado Padrón Municipal.
  - Fotocopia hoja declaración IRPF.
6. Las bonificaciones deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.
7. Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto los bienes inmuebles destinados a edificaciones residenciales existentes en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. Las instalaciones para producción de calor han de incluir colectores homologados por la Administración competente y deberán cumplir las siguientes condiciones:
- Las edificaciones existentes no tendrán carácter de rehabilitación del edificio según el Código Técnico, ni serán de nueva construcción.
  - La instalación será tal que se certifique por el proyectista una contribución solar mínima para agua caliente sanitaria del 50% y el ahorro energético equivalente para calefacción. La instalación que se proyecte dará servicio a toda la comunidad de la finca.
  - La bonificación se solicitará en el período impositivo en que finalice la ejecución de la instalación.
  - La bonificación tendrá una duración de cinco años.

Previamente a la concesión de la bonificación, se emitirá informe por el Servicio Municipal competente de la incorporación a la solicitud de licencia de primera ocupación, del certificado del proyectista que justifique la contribución anteriormente indicada.

Por tener carácter rogado, los sujetos pasivos deberán presentar la correspondiente solicitud de aplicación del beneficio fiscal ante el Ayuntamiento u Organismo en quien delegue, debiendo acompañar el mencionado certificado del proyectista.

8. Con carácter general, al efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.
9. Los Bienes Inmuebles que tengan derecho a beneficio fiscal relacionado en los apartados anteriores sólo tendrán derecho al beneficio que se especifique, si no se expresa su compatibilidad. Le serán sumados los distintos beneficios a los que tengan derecho en caso de compatibilidad.

### ORDENANZA FISCAL NÚM. 6.- REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO - TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.

Se modifica el artículo que se indica, resultando:

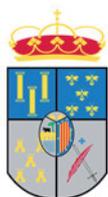
#### ARTICULO 3. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

1. La base imponible está constituida por la naturaleza del servicio o actividad.
2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

TARIFA 1.- Concesión, expedición y registro de licencias. Por cada licencia:	
De la clase A "auto-taxis"	1.349,57 €
De la clase B "auto-turismos"	1.349,57 €
De la clase C "especiales o de abono"	1.349,57 €

TARIFA 2.- Uso y explotación de licencias. Por cada licencia:	
De la clase A "auto-taxis"	59,43 €
De la clase B "auto-turismos"	59,43 €
De la clase C "especiales o de abono"	59,43 €

CVE: BOP-SA-20241224-022



TARIFA 3.- Sustitución de vehículos. Por cada licencia:	
De la clase A "auto-taxis"	59,43 €
De la clase B "auto-turismos"	59,43 €
De la clase C "especiales o de abono"	59,43 €

TARIFA 4.- Transmisión de licencias. Por cada licencia:	
1.- Transmisión Ínter vivos:	
A favor del Cónyuge y/descendientes directos	379,17 €
A favor de terceros	758,21 €
2.- Transmisión Mortis causa:	
1ª Transferencia a favor del Cónyuge y/o herederos forzosos	379,17 €
Ulteriores transmisiones de licencias	758,21 €

### ORDENANZA FISCAL NÚM. 7.- REGULADORA DE LA TASA POR ACTOS ADMINISTRATIVOS DE NATURALEZA URBANÍSTICA Y DE PREVENCIÓN AMBIENTAL.

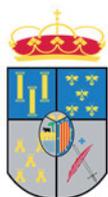
Se modifica el artículo que se indica, resultando:

#### ARTICULO 6. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

##### 6.1.- BASE IMPONIBLE.

- 1) La base imponible de la tasa será, en lo que se refiere a las licencias urbanísticas:
  - a. Cuando fuese exigible la presentación de Proyecto técnico, la base imponible será el Presupuesto de ejecución material, visado por el Colegio Oficial correspondiente.
  - b. En los demás supuestos, la base estará constituida por el presupuesto que figure en la memoria o documento comprensivo de las actuaciones objeto de licencia.
- 2) La base imponible de la tasa será, en lo que se refiere a las licencias de primera ocupación o utilización: El Presupuesto de ejecución material que figure en el certificado final de obra expedido por el Técnico director y visado por el Colegio competente.
- 3) La base imponible de la tasa será, en lo que se refiere a las declaraciones responsables:
  - a. Cuando fuese exigible la presentación de Proyecto técnico, el Presupuesto de ejecución material, visado por el Colegio Oficial correspondiente.
  - b. En los demás supuestos, la base estará constituida por el presupuesto que figure en la memoria o documento comprensivo de las actuaciones objeto de licencia.
- 4) La base imponible de la tasa será, en lo que se refiere a las licencias ambientales:
  - a. El Presupuesto de ejecución material que figure en el certificado final de obra expedido por el Técnico director y visado por el Colegio competente, cuando este requisito fuere exigible.

CVE: BOP-SA-20241224-022



- b. En los demás supuestos, la base estará constituida por el presupuesto que figure en la memoria o documento comprensivo de las actuaciones objeto de comunicación.
- 5) La base imponible de la tasa será, en lo que se refiere a las comunicaciones de inicio:
  - a. El Presupuesto de ejecución material que figure en el certificado final de obra expedido por el Técnico director y visado por el Colegio competente, cuando este requisito fuere exigible.
  - b. En los demás supuestos, la base estará constituida por el presupuesto que figure en la memoria o documento comprensivo de las actuaciones objeto de comunicación.
- 6) La base imponible de la tasa será, en lo que se refiere a las comunicaciones ambientales:
  - a. El Presupuesto de ejecución material que figure en el certificado final de obra expedido por el Técnico director y visado por el Colegio competente, cuando este requisito fuere exigible.
  - b. En los demás supuestos, la base estará constituida por el presupuesto que figure en la memoria o documento comprensivo de las actuaciones objeto de comunicación.
- 7) En el resto de los actos de naturaleza urbanística, se tomará como base imponible la naturaleza del servicio prestado de la actividad municipal realizada, no sólo en función del coste material de la tramitación individualizada, sino también, y en general, de las características del beneficio especial o afectación a favor de la persona interesada, de acuerdo con lo establecido para cada caso en las tarifas correspondientes.

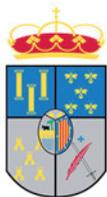
### 6.2.- CUOTA TRIBUTARIA.

- 1) En las licencias urbanísticas, la cuota tributaria consistirá en una cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas:
  - a. En los supuestos del artículo 2, cuando fuese exigible la presentación de Proyecto técnico, al Presupuesto de Ejecución Material, visado por el Colegio Oficial correspondiente, se aplicará el tipo de gravamen del 0,6% con una cuota mínima de 22,67 €.
  - b. En los demás supuestos del artículo 2, al presupuesto que figure en la memoria o documento comprensivo de las actuaciones objeto de licencia, se aplicará el tipo de gravamen del 0,6% con una cuota mínima de 22,67 €.
- 2) En el resto de los actos de naturaleza urbanística o ambiental, la cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los servicios o actividades a realizar, por un porcentaje o por la suma de ambos, de acuerdo con la Tarifa siguiente:

### A.- LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES:

LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES				CUOTA MÍNIMA	CUOTA MÁXIMA	%	B.I	RÉGIMEN GESTIÓN
Edificios dedicados a viviendas				113,43	43.782,47	0,25%	PEM	AUTOLIQUIDACIÓN
Otras construcciones				113,43	43.782,47	1,25%	PEM	AUTOLIQUIDACIÓN
Porcentajes reductores								
		HASTA	100.000,00			0,00%		
DE	100.000,01	HASTA	250.000,00			5,00%		
DE	250.000,01	HASTA	500.000,00			10,00%		
DE	500.000,01	HASTA	1.000.000,00			15,00%		
DE	1.000.000,01	HASTA	1.500.000,00			20,00%		
DE	1.500.000,01	HASTA	2.000.000,00			25,00%		
DE	2.000.000,01	HASTA	2.500.000,00			29,50%		
DE	2.500.000,01	HASTA	3.000.000,00			34,00%		
DE	3.000.000,01	HASTA	3.500.000,00			37,00%		
DE	3.500.000,01	HASTA	4.000.000,00			40,00%		
DE	4.000.000,01	HASTA	4.500.000,00			43,00%		
DE	4.500.000,01	HASTA	5.000.000,00			45,50%		
DE	5.000.000,01	HASTA	5.500.000,00			48,00%		

CVE: BOP-SA-20241224-022



DE	5.500.000,01	HASTA	6.000.000,00			50,00%	
MÁS DE	6.000.000,01					50,00%	

B.- TRAMITACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 314 DEL R.D. 22/2004, DE 29 DE ENERO. REGLAMENTO DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN:

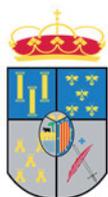
	CUOTA MÍNIMA	PORCENTAJE	BASE IMPONIBLE	RÉGIMEN GESTIÓN
DECLARACIÓN RESPONSABLE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 314 DEL R.D. 22/2004, DE 29 DE ENERO. REGLAMENTO DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN:	22,67	0,60 %	Presupuesto de ejecución material que figure en el Proyecto, cuando este sea exigible o en otro caso en la memoria o documento comprensivo de las actuaciones	AUTOLIQUIDACIÓN CON LA DECLARACIÓN

C.- TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE LICENCIA AMBIENTAL:

Se establece una cuota fija de 169,80 €, que se deberá auto liquidar por el interesado junto con la solicitud de licencia.

D.- TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE TOMA DE RAZÓN DE COMUNICACIÓN DE INICIO:

EXPEDIENTES DE COMUNICACIÓN DE INICIO	CUOTA MÍNIMA	CUOTA MÁXIMA	%	BASE IMPONIBLE	RÉGIMEN GESTIÓN
Actividades de comprobación de las actividades sometidas al régimen de comunicación de inicio de actividades establecido en el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León					AUTOIQUIDACIÓN EN LA SOLICITUD
a La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.	113,43	43.782,47	1,25%	el mayor de los dos siguientes: valor declarado en la certificación final de obra o valor declarado en la escritura de declaración de obra nueva	
b La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste, incluyendo el traslado del local, continúe o no el mismo titular.	113,43	43.782,47	1,25%	el mayor de los dos siguientes: valor declarado en la certificación final de obra o valor declarado en la escritura de declaración de obra nueva	
c El cambio de actividad, sin que se amplíe o altere el establecimiento en el que se desarrolla.	51,06	19.702,11	0,56%	Valor catastral del establecimiento a efectos el IBI, en el momento de la apertura del mismo, teniendo en cuenta la valoración efectuada por la Gerencia Territorial del Catastro, una vez que haya tenido en cuenta la modificaciones, ampliaciones o alteraciones producidas en el inmueble.	
d Otros supuestos de alteración del establecimiento que afecten a las condiciones señaladas en el apartado a), exigiendo nueva verificación de las mismas, incluyendo el cambio de titular que precise nueva licencia.	51,06	19.702,11	0,56%	Valor catastral del establecimiento a efectos el IBI, en el momento de la apertura del mismo, teniendo en cuenta la valoración efectuada por la Gerencia Territorial del Catastro, una vez que haya tenido en cuenta la modificaciones, ampliaciones o alteraciones producidas en el inmueble.	



Porcentajes reductores para supuestos a y b							
		HASTA	100.000,00			0,00%	
DE	100.000,01	HASTA	250.000,00			5,00%	
DE	250.000,01	HASTA	500.000,00			10,00%	
DE	500.000,01	HASTA	1.000.000,00			15,00%	
DE	1.000.000,01	HASTA	1.500.000,00			20,00%	
DE	1.500.000,01	HASTA	2.000.000,00			25,00%	
DE	2.000.000,01	HASTA	2.500.000,00			29,50%	
DE	2.500.000,01	HASTA	3.000.000,00			34,00%	
DE	3.000.000,01	HASTA	3.500.000,00			37,00%	
DE	3.500.000,01	HASTA	4.000.000,00			40,00%	
DE	4.000.000,01	HASTA	4.500.000,00			43,00%	
DE	4.500.000,01	HASTA	5.000.000,00			45,50%	
DE	5.000.000,01	HASTA	5.500.000,00			48,00%	
DE	5.500.000,01	HASTA	6.000.000,00			50,00%	
MÁS DE	6.000.000,01					50,00%	
Cuando la apertura del establecimiento sea de temporada, a la cuota se le aplicará además una reducción del siguiente porcentajes						30,00%	

E.- TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE TOMA DE RAZÓN DE COMUNICACIÓN AMBIENTAL:

Se establece una cuota fija de 169,80 €, que se deberá auto liquidar por el interesado junto con la presentación de la comunicación.

F.- TRAMITACIÓN DE OTROS EXPEDIENTES AMBIENTALES O URBANÍSTICOS:

Otros documentos expedidos o extendidos por la Oficinas municipales por los servicios de urbanismo.	CUOTA FIJA EN EUROS	CUOTA MÍNIMA	CUOTA MÁXIMA	%	B.I.	RÉGIMEN GESTIÓN
1 Consultas previas, informes urbanísticos y certificados urbanísticos	22,67					AUTOLIQUIDACIÓN EN LA SOLICITUD
2 Señalamiento de alineaciones, interiores o exteriores		22,67				LIQUIDACIÓN CON LA EXPEDICIÓN
a La cuota mínima se incrementará , aplicándole a los tramos siguientes el siguiente importe por cada tramo o fracción de 10 m.	16,99					
b Las rehabilitaciones de alineaciones practicadas con anterioridad a las modificaciones de planeamiento que no hubieran sufrido alteración por causa de éstas.	NO SUJETA A TASA					
3 Tramitación de la toma de razón de cambio de titular de licencia urbanística o ambiental	33,98					AUTOLIQUIDACIÓN EN LA SOLICITUD
4 Dictado de órdenes de ejecución por incumplimiento del deber de conservación.	33,98					LIQUIDACIÓN CON LA EXPEDICIÓN

CVE: BOP-SA-20241224-022



5	Tramitación de expedientes de expropiación de bienes y derechos a favor de particulares, se satisfará la cuota mínima más la cantidad que resulta de multiplicar cada tramo por el tipo señalado.	€/fracción de 50 m2	113,43				AUTOLIQUIDACION EN LA SOLICITUD
	1º Hasta 50.000 m2	1,82					
	2º Exceso de 50.000 hasta 100.000 m2	1,41					
	3º Exceso de 100.000 hasta 250.000 m2	1,14					
	4º Exceso de 250.000 hasta 500.000 m2	0,85					
	5º Exceso de 500.000 hasta 1.000.000 m2	0,57					
	6º Exceso de 1.000.000 m2	0,28					
	En caso de que los terrenos afectados por la expropiación estén edificados o cultivados, se multiplicará el resultado de la aplicación de las tarifas anteriores por el factor de	1,36					
13	Rehabilitación o prórroga de licencias previamente concedidas y caducadas.						AUTOLIQUIDACION EN LA SOLICITUD
	a Rehabilitación		22,67		25,00%	importe de la licencia que le correspondería liquidar actualmente	
	b Prórroga	22,67					

### ORDENANZA FISCAL NÚM. 8.- REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA AL MUSEO DE LA INDUSTRIA CHACINERA DE GUIJUELO.

Se modifica el artículo que se indica, resultando:

#### ARTICULO 4. CUOTA TRIBUTARIA.

4.1.- Las tarifas aplicables son las siguientes:

- 1.- Entrada general: 2,05 €.
- 2.- Entrada reducida: 1,02 €.

4.2.- Serán beneficiarios de la entrada reducida los siguientes usuarios:

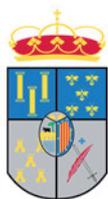
- Los niños con edad comprendida entre nueve y doce años, ambas inclusive.
- Las personas mayores de sesenta y cinco años o jubiladas.
- Los grupos de más de 10 personas.

La acreditación de las circunstancias personales que dan lugar a la reducción en la entrada deberá efectuarse en el momento de adquisición de la entrada, mediante la exhibición de los documentos oportunos.

4.3.- Entrada gratuita: Estarán exentos del pago de la tasa los niños menores de nueve años.

4.4.- Entrada libre y gratuita: El Ayuntamiento podrá declarar días de entrada libre exentos del pago de la tasa con motivo de festividades señaladas o de la celebración de actos institucionales.

CVE: BOP-SA-20241224-022



### ORDENANZA FISCAL NÚM. 9.- REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Se modifica el artículo que se indica, resultando:

#### ARTICULO 6.

1. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en ésta, y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1. Personal	
a) Por cada bombero, por cada hora	12,12 €
Se establece una tasa mínima de	12,12 €
b) Por cada conductor, por cada hora	12,12 €
Se establece una tasa mínima de	12,12 €

Epígrafe 2. Material y equipamiento	
a) Por cada vehículo	14,50 € / hora
Se establece una tasa mínima de	14,50 €

Epígrafe 3. Desplazamiento	
a) Por cada vehículo	1,25 € / Km. recorrido
Se computarán los Km. Recorridos de ida y vuelta	
Se establece una tasa mínima por salida de	36,28 €

3. La cuota tributaria total será la suma de las correspondientes a los tres epígrafes anteriores, con una tasa mínima general de 74,94 €.

### ORDENANZA FISCAL NÚM. 10.- REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO.

Se modifica el artículo que se indica, resultando:

#### ARTICULO 3. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

1. Constituirá la base imponible de la tasa la naturaleza de los servicios.
2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1.- Asignación de sepulturas y ventas	186,97 €
2.- Asignación de terrenos para mausoleos o panteones y ventas	186,97 €
3.- Venta de nichos	679,91 €
4.- Asignación de columbarios y ventas	424,48 €
5.- Servicio de enterramiento o sepultamiento	139,04 €

### ORDENANZA FISCAL NÚM. 11.- REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO.

Se modifica el artículo que se indica, resultando:

#### ARTICULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 184,24 €.

2.- Será requisito indispensable para poder darse de alta en la tasa de alcantarillado y así obtener la licencia o autorización de acometida a la red la presentación de los siguientes documentos:

CVE: BOP-SA-20241224-022



- la licencia de primera ocupación, en el caso de viviendas;
- la licencia de apertura para el caso de primera instalación o traslado de local, cambio de actividad o cualquier otro supuesto de apertura de establecimiento.

3.- Se aplicará una cuota tributaria por cambio de titular de la acometida y contador de 19,45 €.

4.- A) TARIFAS DE ALCANTARILLADO: La cuota tributaria total se calculará, por aplicación de las siguientes tarifas, distinguiéndose en función de la necesidad de autorización de vertido:

### 1.- USO DOMÉSTICO

CUOTA FIJA: Por cada inmueble 0,23 €/mensual

CUOTA VARIABLE: Por cada metro cúbico de agua 2,10 €/m<sup>3</sup>

### 2.- USO NO DOMÉSTICO NO SOMETIDO A AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

CUOTA FIJA: Por cada inmueble 0,27 €/mensual

CUOTA VARIABLE: Por cada metro cúbico de agua 2,19 €/m<sup>3</sup>

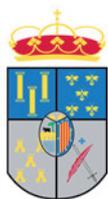
### 3.- USO NO DOMÉSTICO SOMETIDO A AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

CUOTA FIJA:

- a) Cuota fija por superficie, se establece una cuota fija mínima de 2,83 €/mensuales, a la que se sumará la cantidad de 0,28 €/mensuales por cada fracción de 50 metros cuadrados de superficie edificada a partir de 250 metros cuadrados.
- b) Cuota fija por actividad, será el resultado de multiplicar la cuota que figura en la matrícula del IAE por 0,76 € anuales prorrateado por el período liquidado en cada recibo.
- c) Cuota fija por control de la autorización de vertido, se establece una cuota fija de 8,49 €/mensuales, en concepto de control y seguimiento de la autorización de vertido.

CUOTA VARIABLE:

- a) Cuota Variable por consumo de agua: por cada metro cúbico de agua facturado - 0,98 €/m<sup>3</sup>.
- b) Cuota variable por mayor carga contaminante:
  - b.1) Esta cuota variable se liquidará del siguiente modo:
    - ✓ en un solo recibo anual, una vez finalizado el ejercicio.
    - ✓ será el resultado de multiplicar el total de los recibos liquidados en el ejercicio, por el coeficiente k que resulte de los datos que se deriven de las analíticas aportadas por cada sujeto pasivo, a cuyos efectos, estos tendrán la obligación de presentar las mismas antes del día 15 de enero de cada año.
    - ✓ el sujeto pasivo deberá pagar la parte de recibo no satisfecha después de aplicar la fórmula conforme a las siguientes reglas:
  - b.2) Esta cuota variable se calculará teniendo en cuenta los parámetros DQO, DBO5 y SS, representado cada uno de ellos lo siguiente:
    - DQO = un parámetro representativo de la demanda química de oxígeno, expresada en kilogramos de oxígeno por metro cúbico de vertido
    - DBO5 = parámetro representativo de la demanda bioquímica de oxígeno a los cinco días, expresada en kilogramos de oxígeno por metro cúbico de vertido.
    - SS = sólidos en suspensión, expresados también en kilogramos por metro cúbico vertido.
  - b.3) El cálculo de los índices aplicables a un sujeto pasivo se efectuará normalmente a partir de los datos recogidos en la autorización de vertido que se halle en vigor, según lo indicado en la siguiente tabla, siendo el coeficiente



mínimo aplicable 1.

	K = 1	K = 1,25	K = 1,50	K = 2
DQO	<= 250	250 - 375	375 - 500	> 500
DBO5	<= 125	125 - 187	187 - 250	> 250
SS	<=150	150 - 225	225 - 300	> 300

b.4) El coeficiente K a aplicar se hallará calculando la media aritmética de los tres índices aplicados para cada uno de los parámetros de valoración de la carga contaminante del vertido.

b.5) En los casos particulares en los que algún parámetro de contaminación de un vertido supere los valores del anexo VI.- VERTIDOS TOLERADOS, de la Ordenanza Municipal de Vertidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento, siempre que la capacidad y utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración lo permitan y previa aprobación, se podrá admitir los vertidos de la industria originaria de aquel durante un período transitorio convenido entre ambas partes. Durante la vigencia del citado convenio, se aplicará a dicha industria el coeficiente K igual a 2.

b.6) Cuando por causas imputables al usuario se encuentre en alguna de las situaciones que se señalan a continuación, se aplicará un valor de K igual a 2 con independencia de las sanciones a que hubiese lugar de acuerdo el Reglamento:

- no disponga de autorización de vertido.
- la autorización de vertido se encuentre en situación de modificación o suspensión.
- no se presenten las analíticas antes del día 15 de enero del ejercicio siguiente a que correspondan.

c) Cuota variable por la realización de analíticas por el Ayuntamiento: Por cada analítica realizada por el Ayuntamiento de Guijuelo o entidad en quien delegue – 179,26 €.

#### **4.- USO NO DOMÉSTICO NO SOMETIDO A AUTORIZACIÓN DE VERTIDO, SIN CUOTA FIJA POR CONTROL DE VERTIDO**

CUOTA FIJA:

- Cuota fija por superficie, se establece una cuota fija mínima de 2,83 €/mensuales, a la que se sumará la cantidad de 0,26 €/mensuales por cada fracción de 50 metros cuadrados de superficie edificada a partir de 250 metros cuadrados.
- Cuota fija por actividad, será el resultado de multiplicar la cuota que figura en la matrícula del IAE por 0,76 prorrateado por el período liquidado en cada recibo.

CUOTA VARIABLE:

- Cuota Variable por consumo de agua, por cada metro cúbico de agua facturado 0,98 €/m3.

#### **ORDENANZA FISCAL NÚM. 12.- REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

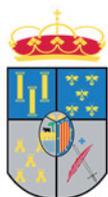
Se modifican los artículos que se indica, resultando:

#### **ARTICULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y según el caso, de su superficie total.
2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa anual:

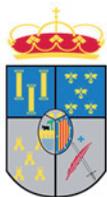
GRUPO	DESCRIPCIÓN	CUOTA ANUAL
2.1	Viviendas	88,85 €
2.2	Fábricas de productos cárnicos, salas de despiece autónomas, salas de sacrificio y despiece de ganado. Según la superficie total del local donde se ejerza la actividad se aplicarán las siguientes cantidades:	
	* Hasta una superficie total de 1.000 metros cuadrados	1.026,37 €
	* Con una superficie total entre 1.001 y 2.000 metros cuadrados	1.107,06 €
	* Con una superficie total entre 2.001 y 3.000 metros cuadrados	1.414,36 €
	* Con una superficie total entre 3.001 y 4.000 metros cuadrados	1.543,62 €

CVE: BOP-SA-20241224-022



	* Con una superficie total entre 4.001 y 5.000 metros cuadrados	1.696,61 €
	* Con una superficie total superior a 5.001 metros cuadrados	2.024,75 €
	Si se realizase mas de una de las actividades anteriores en el mismo local incluyendo la actividad de carnicería o de comercialización de carnes, huevos, aves, caza o similares se incrementará la tarifa resultante, por cada actividad ejercida de modo adicional partiendo de la tarifa más alta de entre las que correspondan al mismo sujeto pasivo.	328,97 €
2.3	Venta al por mayor de frutas, verduras, pescados, carnes, huevos, caza, bebidas, tabaco, fabricación de pan, jabón, papel y cartón	664,32 €
2.4	Pastelerías, confiterías, sastrerías, fontanerías, panaderías, lavanderías, tintorerías, tiendas de ropa y para el hogar, mercerías, librerías, paqueterías, zapaterías, droguerías, tiendas de armas y artículos deportivos, peluquerías, salones de belleza, tiendas de móviles, floristerías, estudios fotográficos, video-club, ludoteca, agencias de viaje	412,27 €
2.5	Carpintería, cerrajería, fabricación de muebles a pequeña escala	467,98 €
2.6	Establecimientos de artes gráficas, imprenta	467,98 €
2.7	Despachos profesionales, gestorías, autoescuelas, guarderías, gimnasios, educación, kioskos, relojerías, joyerías y oficinas en general En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente quedando subsumida en ella la correspondiente a vivienda	226,35 €
2.8	Venta al por mayor de cereales, plantas, abono y demás artículos	486,48 €
2.9	Venta al por mayor de productos industriales, perfumería, droguería, zoonutrición, electrodomésticos, cueros y pieles, materiales de construcción	664,32 €
2.10	Venta al por menor carnes, huevos, caza, carnicerías y salchicherías	467,98 €
2.11	Pescaderías, estancos, tiendas de ultramarinos, pequeño comercio de alimentación, farmacias, venta de accesorios y recambios de vehículos	441,73 €
2.12	Talleres de reparación de vehículos, venta al por menor de vehículos	573,74 €
2.13	Locales de hostelería. Según la superficie total del local donde se ejerza la actividad se aplicarán las siguientes cantidades:	
2.13.1	Cafés, bares y cafeterías.	
	* Hasta una superficie de 50 metros cuadrados	493,68 €
	* De 50 metros cuadrados hasta 100 metros cuadrados	578,33 €
	* Mas de 100 metros cuadrados	717,02 €
2.13.2	Restaurantes	
	* Hasta una superficie de 50 metros cuadrados	518,35 €
	* De 50 metros cuadrados hasta 100 metros cuadrados	595,73 €
	* Mas de 100 metros cuadrados	717,02 €
2.13.3	Hoteles, moteles, hospedajes, fondas y casas de huéspedes	
	* Hasta una superficie de 300 metros cuadrados	493,66 €
	* Mas de 300 metros cuadrados	578,33 €
2.13.4	Salas de baile y discotecas	
	* Hasta una superficie de 200 metros cuadrados	695,54 €
	* Mas de 200 metros cuadrados	824,57 €
	Si se realizase más de una de las actividades anteriores en el mismo local se incrementa la tarifa resultante por cada actividad ejercida de modo adicional partiendo de la tarifa más alta de entre las que correspondan al mismo sujeto pasivo	327,56 €
2.14	Bancos, cajas de ahorro y otras entidades financieras	412,16 €
2.15	Ferreterías, tiendas de muebles, tiendas de electrodomésticos	467,98 €
	Si se realizase más de una de las actividades anteriores en el mismo local se incrementará la tarifa resultante, por cada actividad ejercida de modo adicional	242,47 €
2.16	Garajes colectivos	-
2.17	Cocheras Particulares con diferente referencia catastral al de una vivienda que esté gravada por la misma tasa	-
2.18	Supermercados y economatos de más de 150 metros cuadrados	826,66 €
2.19	El resto de locales no incluidos en ninguna categoría de las anteriores	264,78 €

CVE: BOP-SA-20241224-022



2.20	Almacenes, secaderos de jamones y salas de deshuese	644,56 €
2.21	Locales sin actividad	88,85 €
3.1	Cambio de titular	19,45 €

### ARTICULO 7. DEVENGO.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas por la exacción de esta Tasa se devengarán el primer día de cada trimestre natural.

3. Los propietarios o arrendatarios afectados por el pago de esta Tasa o sus representantes legales, vienen obligados a facilitar al Ayuntamiento relación declarativa de los titulares, así como de las variaciones que puedan producirse posteriormente, dentro de los quince días siguientes a tener efecto las mismas.

4. Cuando se conozca, ya sea de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula o padrón, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración. A estos efectos la concesión de licencia de primera ocupación de edificio dará lugar al alta en la Tasa de basura de cada una de las unidades tributarias que compongan el mismo, de acuerdo con su división horizontal. Del mismo modo se procederá cuando se concedan licencias de apertura en cualquier régimen.

5. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula o padrón.

### ORDENANZA FISCAL NÚM. 13.- TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Se modifica el artículo que se indica, resultando:

### ARTICULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente Tarifa: Quiosco con categoría única por cada metro cuadrado o fracción y año 41,83 €/m<sup>2</sup> y año, siendo la superficie mínima 1 m<sup>2</sup> y la duración mínima de un año.

### ORDENANZA FISCAL NÚM. 14.- TASA POR APERTURA DE ZANJAS CALICATAS, Y CALAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, INCLUSIVE CARRETERAS, CAMINOS Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS LOCALES, PARA LA INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑERÍAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES, ASÍ COMO CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Se modifican los artículos que se indica, resultando:

### ARTICULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

La tarifa a aplicar por esta tasa por la realización de los distintos aprovechamientos, regulados en esta Ordenanza, será la siguiente: Por cualquier remoción del pavimento o acera en la vía pública, y la apertura en terrenos de uso público local de zanjas en:

- Suelo Rústico:
  - 2,55 €/Metro Lineal/15 días.
  - 3,23 €/Metro Lineal/30 días.
  - 4,48 €/Metro Lineal/45 días.
  - 6,34 €/Metro Lineal/60 días.
  - 10,14 €/Metro Lineal/+ 60 días.

Se establece que la Tasa Mínima será de 2,55 €.

- Resto de Suelo:



- 5,10 €/Metro Lineal/15 días.
- 6,34 €/Metro Lineal/30 días.
- 8,89 €/Metro Lineal/45 días.
- 12,70 €/Metro Lineal/60 días.
- 20,28 €/Metro Lineal/+ de 60 días.

Se establece que la Tasa Mínima será de 5,10 €.

### ARTICULO 9.

1. No se concederá ninguna licencia de obra que lleve consigo apertura de zanjas o calicatas en la vía pública, si previa o simultáneamente, no se constituye una fianza por plazo de 6 meses que garantice la restitución a su estado original de la calzada, acera de la vía o terrenos de uso público local donde se efectúe la obra.  
La cuantía del depósito será el resultado de aplicar el siguiente baremo:
  - Para las vías públicas por metro lineal: 74,62 €/m lineal.
  - Para caminos: 3,83 €/m lineal.
2. La fianza se reintegrará al sujeto pasivo previa solicitud de este, una vez transcurrido el plazo de 6 meses desde la finalización de la obra y que la comprobación de los técnicos municipales de las obras realizadas sea favorable.
3. La fianza prevista en los apartados anteriores se constituirá, sin el perjuicio de pago de la tasa a que hubiere lugar, estando, en todo caso, obligado al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

### ORDENANZA FISCAL NÚM. 15.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Se modifica el artículo que se indica, resultando:

### ARTICULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Epígrafe 1.- Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualesquiera otros materiales	5,10 €/M2/Mes
Epígrafe 2.- Ocupación de la vía pública con vallas, andamios, o cualesquiera otras instalaciones adecuadas	5,10 €/M2/Mes
Epígrafe 3.- Ocupación de terrenos de uso público con puntales, asnillas, u otros elementos de apeo	5,10 €/M2/Mes
Epígrafe 4.- Ocupación de terrenos de uso público con contenedores	5,10 €/M2/mes

Siendo la cuota mínima exigible en todos los epígrafes de 5,10 €.

No se concederá ninguna licencia de ocupación de uso público local a que se refiere la presente ordenanza si previa o simultáneamente no se constituye una fianza, por plazo superior a 6 meses al periodo previsto de ocupación, que garantice la restitución a su estado original, el estado del terreno de uso público local donde se realice la ocupación.

Dicha cuantía de depósito será el resultado de aplicar el siguiente baremo:

Epígrafe 1.- Escombros, tierras, etc.	50,60 €/m2/mes
Epígrafe 2.- Vallas, andamios, etc.	50,60 €/m2/mes
Epígrafe 3.- Puntales, anillas, etc.	50,60 €/unidades/mes
Epígrafe 4.- Contenedores	50,60 €/m2/mes

La restitución de la citada fianza se realizará previa petición del sujeto pasivo y una vez que los servicios técnicos municipales emitan informe favorable.



### ORDENANZA FISCAL NÚM. 16.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Se modifica el artículo que se indica, resultando:

#### ARTICULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.

Tarifas:

Ocupación con mesas o veladores, por unidad o fracción por año completo	6,15 €/m2
Ocupación con instalaciones auxiliares de servicio y barras exteriores por año completo	9,70 €/m2
Ocupación con mesas o veladores, por unidad o fracción por temporada	3,08 €/m2
Ocupación con instalaciones auxiliares de servicio y barras exteriores, por temporada	4,85 €/m2

A los efectos de la gestión de la tasa se estima:

- Ocupación con mesas y veladores: 1 mesa y 4 sillas = 2,29 m2

La tarifa se exigirá por anualidad completa o por temporada estableciendo dicha temporada en un trimestre natural.

### ORDENANZA FISCAL NÚM. 17.- TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Se modifican los artículos que se indica, resultando:

#### ARTICULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.

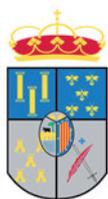
Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe 1.- Por instalación de puestos de venta de cualquier clase en la vía pública	0,96 €/m2/día
Epígrafe 2.- Por instalación en la vía pública de barracas, circos o cualquier otra clase de espectáculos	1,84 €/m2/día
Epígrafe 3.- Por instalación de puestos fijos semanales en el mercado	16,75 €/m2/año
Epígrafe 4.- Por la transmisión de puestos fijos semanales en el mercado, conforme al artículo 9.C de la Ordenanza municipal reguladora de la venta realizada fuera del establecimiento comercial permanente y la realización de actividades en la vía pública	4,78 €/m2/cada transmisión

#### ARTICULO 9. NORMAS DE GESTIÓN.

A.- El pago de la tasa se realizará:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos:
  - 1) Las cuotas se satisfarán mediante autoliquidación en el momento de solicitar la correspondiente licencia, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. La autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación que proceda. Si la Administración Municipal no hallare conforme dicha autoliquidación, practicará la liquidación rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, que se notificará al interesado para su ingreso.



- 2) En el supuesto de que no se conceda la licencia, procederá la devolución del 90% del importe satisfecho por la Tasa, en la autoliquidación previa.
- 3) Las personas físicas o jurídicas interesadas en obtener autorización para la colocación de puestos u otras instalaciones en la vía pública presentarán, junto con la solicitud y la autoliquidación de la Tasa satisfecha, la siguiente documentación:
  - Solicitud detallada de la extensión del puesto o instalación.
  - Duración del puesto o instalación.
  - Carácter de la actividad a desarrollar.
  - Fotocopia compulsada del alta en el epígrafe correspondiente del I.A.E.
  - Fotocopia compulsada del alta en la Seguridad Social.
  - Fotocopia compulsada de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la seguridad social.
  - Para Aquellas actividades que lo precisen se requerirá fotocopia de la correspondiente autorización sanitaria.
  - Recibo de haber depositado la fianza correspondiente en base a los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.- Instalación de puestos de venta de cualquier clase en la vía pública	19,74 €/m2/día
Epígrafe 2.- Instalación de Barracas, circos, etc.	14,55 €/m2/día
Epígrafe 3.- Instalación de puestos fijos en el mercado semanal, estarán obligados a depositar como fianza la cantidad resultante de aplicar el 25% sobre la cuota de la tasa	
El plazo para la devolución de la fianza será de al menos 3 meses, posteriores a la finalización del periodo de duración previsto de la actividad a realizar, previa solicitud de devolución de la misma, y una vez que los técnicos municipales correspondientes emitan informe favorable sobre el estado de la vía pública.	

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas señaladas, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por período anual o de temporada autorizado.

B.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones de esta tasa, por semestres naturales, girándose los recibos a las entidades bancarias señaladas en la domiciliación.

### ORDENANZA FISCAL NÚM. 18.- TASA POR TENDIDOS, TUBERÍAS Y GALERÍAS PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O CUALQUIER OTRO FLUIDO, INCLUIDOS LOS POSTES PARA LÍNEAS, CABLES, PALOMILLAS, ETC. SOBRE LA VÍA PÚBLICA

Se modifica el artículo que se indica, resultando:

#### ARTICULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.

1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe 1. Aparatos o máquinas de venta o expedición automática de cualquier producto o servicio, por cada metro cuadrado y año	2,25 €
Epígrafe 2 Por cada poste, farola, columna y otros semejantes instalados en el suelo y alzándose sobre el mismo, por cada uno al año	2,49 €
Epígrafe 3 Cajas de amarre, distribución o registro, por cada uno al año	2,49 €
Epígrafe 4 Palomillas, rieles y otros elementos análogos, por cada uno al año	2,49 €
Epígrafe 5 Por cada metro lineal de cable que vuele sobre la vía pública al año	0,65 €
Epígrafe 6. Por cada transformador en la vía pública	8,00 €/m2/año

2. El importe de la Tasa, cuando el aprovechamiento se realice por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, consistirá en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos a que se ha hecho referencia en el artículo 5,2 anterior.

CVE: BOP-SA-20241224-022



### ORDENANZA FISCAL NÚM. 19.- TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y ESPACIOS EN LAS VÍAS Y TERRENOS DE USO PÚBLICO.

Se modifica el artículo que se indica, resultando:

#### ARTICULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

##### A.- VADOS

1.- Expedición de licencia administrativa de reserva de espacio	12,75 €
2.- Coste de la placa	13,68 €
3.- Padrón de Vados	
a) Reserva de espacio:	
▪ Para cocheras particulares	79,93 €
▪ Para garajes colectivos	78,36 € más 6,25 € por plaza de garaje
▪ Para locales de utilización mixta como cochera y como local industrial, comercial, etc.	106,58 €
▪ Muelles de carga y descarga, que no tienen acceso directo pero se usan para tal fin	152,98 €
▪ Para carga y descarga, con limitación horaria	17,91 €/metro lineal

##### B.- ENTRADA O PASO

Paso Particular: Por local con entrada de vehículos	22,81 €/Año
Paso Colectivo: Garajes con capacidad	
Entre 1 y 15 vehículos	28,50 €/Año
Entre 16 y 50 vehículos	39,84 €/Año
Más de 50 vehículos	56,91 €/Año

Las cuotas serán de carácter anual y se devengarán el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural.

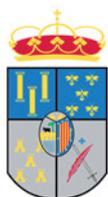
### ORDENANZA FISCAL NÚM. 22.- TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.

Se modifica el artículo que se indica, resultando:

#### ARTICULO 5. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

1. Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza serán las siguientes:

SUBGRUPO O EQUIVALENTE	EUROS
Subgrupo A1 o titulación universitaria superior	22,67
Subgrupo A2 o titulación a nivel de diplomatura o equivalente	20,39
Subgrupo B o título de Técnico Superior	18,98
Subgrupo C1 o título de bachiller o técnico	15,86
Subgrupo C2 o título de graduado en educación secundaria obligatoria	13,60



Agrupaciones Profesionales a que hace referencia la disposición adicional séptima, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público

11,33

1. En aquellos casos en los que, el sujeto pasivo sea una persona que figura como personal contratado por el Ayuntamiento, con una antigüedad mínima de dos años, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial del Estado, y se trate de un procedimiento de promoción interna, se aplicará una reducción, sobre las tarifas anteriores, del 20%.
2. En aquellos casos en los que, el sujeto pasivo sea una persona que figura como demandante de empleo, con una antigüedad mínima de dos años, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial del Estado, se aplicará una reducción, sobre las tarifas iniciales, del 75%.

Para la aplicación de la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el párrafo anterior, mediante la presentación del certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, del Servicio Regional de Empleo que corresponda.

3. En aquellos casos donde los procesos selectivos incluyan pruebas o informes externos tales como reconocimientos médicos, pruebas psicotécnicas u otras similares, se aplicará un recargo, sobre las tarifas resultantes de los apartados anteriores, del 25%.

Este incremento de las tarifas, se hará constar expresamente en las correspondientes convocatorias.

### ORDENANZA FISCAL NÚM. 23.- TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS TRÁMITES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GUIJUELO (SALAMANCA).

Se modifica el artículo que se indica, resultando:

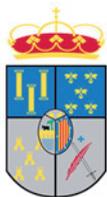
#### ARTICULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los servicios o actividades a realizar, por un porcentaje o por la suma de ambos, de acuerdo con la Tarifa siguiente:

1. Epígrafe PRIMERO: Expedición de documentos relativos a censos de población de habitantes.

1.	Expedición de documentos relativos a censos de población de habitantes.	CUOTA FIJA EN EUROS	%	B.I.	RÉGIMEN GESTIÓN
1	Rectificación de nombres, apellidos y demás errores consignados en las hojas de empadronamiento	GRATUITO			NINGUNO
2	Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de habitantes.	GRATUITO			NINGUNO
3	Certificaciones de empadronamiento en el Censo de población vigente	GRATUITO			NINGUNO
4	Certificaciones de empadronamiento en Censos de población anteriores	GRATUITO			NINGUNO
5	Volantes de fe de vida	GRATUITO			NINGUNO
6	Certificados de conducta	GRATUITO			NINGUNO
7	Certificados de convivencia y residencia	GRATUITO			NINGUNO
8	Declaraciones juradas y comparecencias	GRATUITO			NINGUNO

CVE: BOP-SA-20241224-022

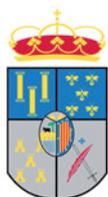


2. Epígrafe SEGUNDO: Prestación de servicios de fotocopias, telefax, scanner u otros servicios telemáticos.

2.	Prestación de servicios de fotocopias, telefax, scanner u otros servicios telemáticos.	CUOTA FIJA EN EUROS	CUOTA MÍNIMA	CUOTA MÁXIMA	%	B.I	RÉGIMEN GESTIÓN
1	Servicio de fotocopias						AUTOLIQUIDACION EN LA SOLICITUD
	Fotocopia de documentos de expedientes no resueltos, a partir de 10 folios.	0,06				POR CADA FOLIO	
	Fotocopia de documentos de expedientes ya resueltos, desde el primer folio.	0,11				POR CADA FOLIO	
	Fotocopias Din-A4 de otros documentos	0,03				POR CADA FOLIO	
	Fotocopias Din-A3 de otros documentos	0,11				POR CADA FOLIO	
2	Servicio de escáner, telefax u otro servicio telemático.						AUTOLIQUIDACION EN LA SOLICITUD
	Por cada transmisión a un número de teléfono						
	Hasta 5 hojas	1,14					
	Hasta 10 hojas	2,26					
	Más de 11 hojas	5,67					
	Se incrementa por cada hoja a partir de 25 hojas	0,11					
	Por cada servicio de escaneado.						
	Hasta 5 hojas	2,26					
	Hasta 10 hojas	3,40					
	Más de 11 hojas	6,80					
	Se incrementa por cada hoja a partir de 25 hojas	0,24					

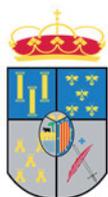
3. Epígrafe TERCERO: Expedición de documentos relativos a certificados, informes, bastanteo y compulsas.

3.	Expedición de documentos relativos a certificados, informes, bastanteo y compulsas	CUOTA FIJA EN EUROS	CUOTA MÍNIMA	CUOTA MÁXIMA	%	B.I	RÉGIMEN GESTIÓN
1	Certificación de documentos o	6,80					AUTOLIQUIDACION EN LA SOLICITUD



	acuerdos municipales					
2	Copia de atestado o informes por accidentes de tráfico sin foto	34,02				AUTOLIQUIDACION EN LA SOLICITUD
3	Copia de atestado o informes por accidentes de tráfico con foto	40,85				AUTOLIQUIDACION EN LA SOLICITUD
4	Informes de la Policía local	28,37				AUTOLIQUIDACION EN LA SOLICITUD
5	Informes del servicio de extinción de incendios	22,69				AUTOLIQUIDACION EN LA SOLICITUD
6	Duplicado de recibos	2,17				AUTOLIQUIDACION EN LA SOLICITUD
7	Documentos expedidos por la Secretaría General, Intervención municipal o cualquier otra dependencia, excepto urbanismo					LIQUIDACIÓN CON LA EXPEDICIÓN
	Del año en curso	0,33			POR CADA FOLIO	
	De años anteriores, se incrementa la anterior, por cada año de antigüedad	0,66			POR CADA FOLIO	
	En caso de ser urgentes, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la petición, se incrementa en	1,36			POR CADA FOLIO	
8	Servicio de compulsas					AUTOLIQUIDACION EN LA SOLICITUD
	Por cada documento relacionado con tráfico (tarjeta ITV, carnet de conducir, seguro obligatorio, permiso de circulación, etc.)	1,14			POR CADA DOCUMENTO	
	Otros documentos que no hayan de presentarse ante el Ayuntamiento de Guijuelo	0,68			POR CADA DOCUMENTO	
9	Servicio de bastanteos					AUTOLIQUIDACION EN LA SOLICITUD
	Bastanteo de poderes a efectos administrativos y para hacerlos valer	11,35			POR CADA DOCUMENTO	

CVE: BOP-SA-20241224-022



		únicamente en este municipio					
		Bastanteo de poderes a efectos administrativos y para hacerlos valer en otro ámbito	22,69			POR CADA DOCUMENTO	

4. Epígrafe CUARTO: Documentos expedidos o extendidos por la Oficinas municipales por los servicios de urbanismo.

Queda derogado por la Disposición derogatoria contenida en el artículo 11 de la TASA POR ACTOS ADMINISTRATIVOS DE NATURALEZA URBANÍSTICA Y DE PREVENCIÓN AMBIENTAL, publicada en BOP N.º 247, de 24 de Diciembre de 2018.

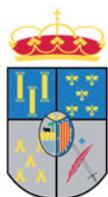
5. Epígrafe QUINTO: Prestación de servicios o actividades de retirada, traslado, depósito e inmovilización de vehículos de la vía pública, en cumplimiento del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1.428/2003, de 21 de noviembre.

En concreto, se encuentra sujeta a la tasa la prestación de los siguientes servicios:

- La retirada y depósito de aquellos vehículos estacionados que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios, en aplicación del artículo 25 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.
- La retirada y el depósito de vehículos a requerimiento de autoridades judiciales o administrativas pertenecientes a otras Administraciones públicas, en virtud de la correspondiente resolución dictada al efecto.
- La retirada y el depósito de aquellos vehículos que permanezcan estacionados en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono.
- La retirada y el depósito de los vehículos que sea preciso retirar para la realización de obras o cualquier otro trabajo o actuación en la vía pública para el que se cuenta con la debida autorización o licencia administrativa.

A los efectos de lo dispuesto en la letra a), se considerará que un vehículo perturba gravemente la circulación cuando se dé alguno de los supuestos que se determinan en el artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

5.	Prestación de servicios o actividades de retirada, traslado, depósito e inmovilización de vehículos de la vía pública.	CUOTA FIJA EN EUROS	CUOTA MÍNIMA	CUOTA MÁXIMA	%	B.I	RÉGIMEN GESTIÓN
1	Inmovilización de vehículos						LIQUIDACIÓN CON LA EXPEDICIÓN
a	Bicicletas, ciclomotores, motocicletas y análogos (hasta 1.000 kg.)	11,35					
b	Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores, remolques y semirremolques	13,61					
c	Camiones, autocares y autobuses	22,69					
2	Recogida de vehículos en la vía pública sin traslado al depósito municipal:						LIQUIDACIÓN CON LA EXPEDICIÓN
a	Bicicletas	11,35					
b	Ciclomotores, motocicletas y análogos (hasta 1.000 kg.)	17,01					
c	Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores, remolques y semirremolques (hasta 3.000 kg)	56,72					
d	Camiones, autocares y autobuses (hasta 3.000 kg)	90,77					
e	Vehículos (de 3.501 a 5.000 kg.)	136,12					
f	Vehículos superiores a 5.000 kg.: tendrán un incremento por cada 1.000 kg. De	5,67					



3	Recogida de vehículos de la vía pública con traslado al depósito municipal					LIQUIDACIÓN CON LA EXPEDICIÓN
a	Bicicletas	22,69				
b	Ciclomotores, motocicletas y análogos (hasta 1.000 kg.)	34,02				
c	Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores, remolques y semirremolques (hasta 3.000 kg)	113,43				
d	Camiones, autocares y autobuses (hasta 3.000 kg)	181,49				
e	Vehículos (de 3.501 a 5.000 kg.)	272,24				
f	Vehículos superiores a 5.000 kg.: tendrán un incremento por cada 1.000 kg. De	5,67				
4	Depósito de vehículos	hora/ fracción		POR DIA		LIQUIDACIÓN CON LA EXPEDICIÓN
a	Bicicletas	0,68		6,36		
b	Ciclomotores, motocicletas y análogos (hasta 1.000 kg.)	1,03		9,57		
c	Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores, remolques y semirremolques (hasta 3.000 kg)	1,71		15,94		
d	Camiones, autocares y autobuses (hasta 3.000 kg)	3,40		31,87		
e	Vehículos (de 3.501 a 5.000 kg.)	4,53		42,49		
f	Vehículos superiores a 5.000 kg.: tendrán un incremento por cada 1.000 kg. De	5,67		53,11		

Las tarifas reseñadas anteriormente en el apartado 2, se incrementarán en un 50% en el caso de su retirada en día festivo o con nocturnidad y en un 100% si se producen las circunstancias simultáneamente. A estos efectos se consideran festivos los días fijados como tales por las administraciones competentes y todos los sábados del año, y se considera nocturnidad el intervalo horario entre las 20:00 y las 8:00 horas.

6. Epígrafe SEXTO: Prestación de servicios o actividades de protección del medio ambiente.

La actividad de inspección, verificación o cualquier otro servicio realizado por este Excmo. Ayuntamiento sobre todas las instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos, medios de transporte y, en general, todos los elementos, actividades y comportamientos que produzcan o sean susceptibles de producir ruidos que ocasionen molestias o peligrosidad al vecindario, o deterioren el medio ambiente, y dentro del término municipal, conllevará las siguientes tarifas:

6.	Prestación de servicios o actividades de protección del medio ambiente.	CUOTA FIJA EN EUROS	CUOTA MÍNIMA	CUOTA MÁXIMA	%	B.I.	RÉGIMEN GESTIÓN
1	Sonometrías de precisión	56,72					AUTOLIQUIDACION EN LA SOLICITUD
2	Medición de vibraciones según norma ISO2631-89 partes 1 a 3	68,06					AUTOLIQUIDACION EN LA SOLICITUD
3	Precintos y medidas impuestas por la autoridad	34,02					AUTOLIQUIDACION EN LA SOLICITUD
4	Medición de aislamiento acústico según UNE 140 partes 1 a 7	113,43					AUTOLIQUIDACION EN LA SOLICITUD
5	Levantamiento de reportaje fotográfico de instalaciones con POLAROID	17,01					AUTOLIQUIDACION EN LA SOLICITUD
6	Medición de ruido emitido por el vehículo en situación estática	22,69					AUTOLIQUIDACION EN LA SOLICITUD
7	Medición de ruido emitido por el vehículo	28,28					AUTOLIQUIDACION EN LA



en situación dinámica					SOLICITUD
-----------------------	--	--	--	--	-----------

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 24.- TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES EN LA CASA DE CULTURA MUNICIPAL.**  
Se modifica el artículo que se indica, resultando:

**ARTICULO 4. CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente, conforme a su utilización:

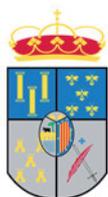
TARIFAS DE UTILIZACION DE LAS AULAS DEL CENTRO CULTURAL:

1.- Por la utilización de cada una de las aulas durante un año completo, con actividades de enseñanza, por cada mes:

AULA	TARIFA
<b>PLANTA BAJA</b>	
AULA 1	7,43
AULA 2	10,61
AULA 3	7,43
<b>PLANTA I</b>	
AULA 2	14,85
AULA 3	5,31
AULA 4	5,31
<b>SOTANO</b>	
AULA 1	44,57
AULA 2	2,12
AULA 3	4,25
AULA 4	12,74
<b>SALA DE EXPOSICIONES</b>	
Arriba	13,80
Abajo	15,92
<b>TEATRO</b>	14,85
<b>CAMERINO 1</b>	2,12
<b>CAMERINO 2</b>	3,18

2.- Por la utilización de cada una de las aulas durante un curso escolar completo, considerado este desde el 1 de octubre al 25 de junio, con actividades de enseñanza, por cada mes:

AULA	TARIFA
<b>PLANTA BAJA</b>	
AULA 1	8,15
AULA 2	12,10
AULA 3	8,15
<b>PLANTA I</b>	
AULA 2	16,30
AULA 3	6,36



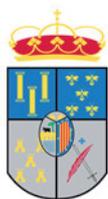
AULA 4	5,98
<b>SOTANO</b>	
AULA 1	49,67
AULA 2	2,24
AULA 3	4,58
AULA 4	13,75
<b>SALA DE EXPOSICIONES</b>	
Arriba	15,15
Abajo	18,21
<b>TEATRO</b>	16,55
CAMERINO 1	2,87
CAMERINO 2	3,76

3.- Por la utilización de cada una de las aulas durante un trimestre completo, por cada mes:

AULA	TARIFA
<b>PLANTA BAJA</b>	
AULA 1	12,22
AULA 2	18,15
AULA 3	12,22
<b>PLANTA I</b>	
AULA 2	24,45
AULA 3	9,55
AULA 4	8,98
<b>SOTANO</b>	
AULA 1	74,49
AULA 2	3,37
AULA 3	6,87
AULA 4	20,63
<b>SALA DE EXPOSICIONES</b>	
Arriba	22,73
Abajo	27,31
<b>TEATRO</b>	24,83
CAMERINO 1	4,32
CAMERINO 2	5,66

4.- Por la utilización de cada una de las aulas durante un mes completo, por cada mes:

AULA	TARIFA
<b>PLANTA BAJA</b>	
AULA 1	16,47
AULA 2	24,45
AULA 3	16,47
<b>PLANTA I</b>	
AULA 2	32,94



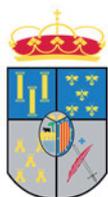
AULA 3	12,87
AULA 4	12,10
<b>SOTANO</b>	
AULA 1	100,37
AULA 2	4,53
AULA 3	9,27
AULA 4	27,79
<b>SALA DE EXPOSICIONES</b>	
Arriba	30,63
Abajo	36,81
<b>TEATRO</b>	33,46
CAMERINO 1	5,81
CAMERINO 2	7,62

5.- Por la utilización de cada una de las aulas durante una semana completa, por cada semana:

AULA	TARIFA
<b>PLANTA BAJA</b>	
AULA 1	8,15
AULA 2	12,10
AULA 3	8,15
<b>PLANTA I</b>	
AULA 2	16,30
AULA 3	6,36
AULA 4	5,98
<b>SOTANO</b>	
AULA 1	49,67
AULA 2	2,24
AULA 3	4,58
AULA 4	13,75
<b>SALA DE EXPOSICIONES</b>	
Arriba	15,15
Abajo	18,21
<b>TEATRO</b>	16,55
CAMERINO 1	2,87
CAMERINO 2	3,76

6.- Por la utilización de cada una de las aulas, por cada hora:

AULA	TARIFA
<b>PLANTA BAJA</b>	
AULA 1	6,79
AULA 2	10,08
AULA 3	6,79
<b>PLANTA I</b>	
AULA 2	13,59



AULA 3	5,31
AULA 4	4,99
<b>SOTANO</b>	
AULA 1	41,39
AULA 2	1,87
AULA 3	3,82
AULA 4	11,46
<b>SALA DE EXPOSICIONES</b>	
Arriba	12,62
Abajo	15,17
<b>TEATRO</b>	13,80
CAMERINO 1	2,39
CAMERINO 2	3,14

### ORDENANZA FISCAL NÚM. 25.- REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO PARA USOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS.

Se modifica el artículo que se indica, resultando:

#### ARTICULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

La tarifa a aplicar por esta tasa por la realización de los distintos aprovechamientos, regulados en esta Ordenanza, será la siguiente:

Por colocación de señalización (placa y pintura)	358,16 €
Por metro lineal de reserva, hasta 4 horas diarias, al año	23,88 €
Por metro lineal de reserva, de 4 a 8 horas diarias, al año	29,85 €
Por metro lineal de reserva, más de 8 horas diarias, al año	35,82 €

#### ORDENANZAS NO FISCALES:

### ORDENANZA NO FISCAL NÚM. 1.- REGULADORA DE LOS PRECIOS POR LA UTILIZACIÓN DEL CENTRO DEPORTIVO.

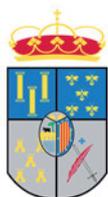
Se modifica el artículo que se indica, resultando:

#### ARTICULO 3. TARIFAS.

Son sujetos las cuantías de las tarifas serán las siguientes:

1. CUOTA INSCRIPCIÓN	MATRICULAS	40,72
1. CUOTA INSCRIPCIÓN	CURSOS ABONADOS	14,25
1. CUOTA INSCRIPCIÓN	CURSOS NO ABONADOS	26,47
2. CUOTA ABONADOS MENSUAL	CUOTA EXCEDENCIA	10,18
2. CUOTA ABONADOS MENSUAL	Abonado adulto	36,64
2. CUOTA ABONADOS MENSUAL	Abonado Familiar 2-3 Miembros	43,61
2. CUOTA ABONADOS MENSUAL	Abonado Familiar 4 ó más Miembros	49,50
2. CUOTA ABONADOS MENSUAL	Abonado jubilado (>65 años)	27,49
2. CUOTA ABONADOS MENSUAL	Abonado de Mañana (de 8h a 14h)	30,54
2. CUOTA ABONADOS MENSUAL	Abonado ESPECIAL (Joven, Ingresos red.,	27,49

CVE: BOP-SA-20241224-022



	Discap.)	
2. CUOTA ABONADOS MENSUAL	Abonados Municipales	36,83
3. ENTRADA INSTALACION INVIERNO	ENTRADAS LIBRES ADULTOS	9,17
3. ENTRADA INSTALACION INVIERNO	ENTRADAS LIBRES NIÑOS	5,09
ABONADOS	ACTIVIDADES GIMNASIO (AEROBIC, MANTENIMIENTO,...)	10,18
ABONADOS	NATACION TERAPEUTICA	12,21
ABONADOS	PREPARACIÓN FÍSICA O REHABILITACIÓN INDIVIDUALIZADA	22,39
ABONADOS	ALQUILER CALLE DE PISCINA 45 MINUTOS	12,21
ABONADOS	CUSTODIA OBJETOS	0,51
ABONADOS	NATACION ESCOLAR (EN HORARIO ESCOLAR 1 SESIÓN SEMANAL)	6,11
NO ABONADOS	ACTIVIDADES GIMNASIO (AEROBIC, MANTENIMIENTO,)	20,36
NO ABONADOS	NATACION TERAPEUTICA	24,43
NO ABONADOS	PREPARACIÓN FÍSICA O REHABILITACIÓN INDIVIDUALIZADA	36,64
NO ABONADOS	ALQUILER CALLE DE PISCINA 45 MINUTOS	24,43
NO ABONADOS	CUSTODIA OBJETOS	0,51
NO ABONADOS	NATACION ESCOLAR (EN HORARIO ESCOLAR 1 SESIÓN SEMANAL)	6,11
ABONADOS	CURSOS DE NATACION	14,25
NO ABONADOS	CURSOS DE NATACION	26,47
BONO	5 ACCESOS	25,36
BONO	10 ACCESOS	42,27
ABONO SECO	TODOS MENOS SAUNA Y PISCINA	29,54

A la cuantía de las tarifas indicadas habrá de añadirse el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aprobado en la normativa reguladora de dicho impuesto.

### ORDENANZA NO FISCAL NÚM. 2.- PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.

Se modifica el artículo que se indica, resultando:

#### ARTICULO 6. TARIFAS.

Tarifas suministro de agua.

1. Cuota fija trimestral 11,31 €
2. Cuotas en función del suministro:
  - 2.1. Suministro de agua potable de Uso Doméstico:

DOMESTICO	DE m3 A m3	TARIFA (€/m3)
1º BLOQUE	De 0 a 15	0,00
2º BLOQUE	De 16 a 30	0,97
3º BLOQUE	De 31 en adelante	1,04

2.2. Suministro de agua potable de Uso Industrial/Comercial:

INDUSTRIAL/COMERCIAL	DE m3 A m3	TARIFA (€/m3)
1º BLOQUE	De 0 a 15	0,00
2º BLOQUE	De 16 a 29	0,97
3º BLOQUE	De 30 a 50	1,04

CVE: BOP-SA-20241224-022



4º BLOQUE	De 51 a 100	1,12
5º BLOQUE	101 en adelante	1,33

2.3. Suministro de agua potable a otros Municipios y otros suministros: A partir de 0 m3 (cada m3)		0,96 €
3. Canon de conservación de contador, por abonado y trimestre	4,76 €	
4. Canon de conservación de acometida, por abonado y trimestre	2,17 €	
5. Cambio de titular de la acometida y contador		22,50 €
6. Por concesión de licencia de abastecimiento de agua, por cada local o vivienda del edificio	196,71 €	
7. Para la ejecución de obras y solo mientras dure la misma se establece una licencia de abastecimiento de agua temporal, que a la finalización de la misma será objeto de precintado, bien sea de oficio o a instancia del interesado, no pudiendo ser utilizada para el abastecimiento de agua corriente domiciliaria	196,71 €	

### ORDENANZA NO FISCAL NÚM. 3.- REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Se modifica el artículo que se indica, resultando:

#### ARTICULO 5. CUOTA.

1.- Las tarifas de depuración de aguas residuales son las siguientes:

TARIFAS DE DEPURACION: La cuota total se calculará, por aplicación de las siguientes tarifas, distinguiéndose en función de la necesidad de autorización de vertido:

1) USO DOMÉSTICO.

CUOTA FIJA: Por cada inmueble 0,70 €/mensual

2) USO NO DOMÉSTICO NO SOMETIDO A AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.

CUOTA FIJA: Por cada inmueble 0,82 €/mensual

3) USO NO DOMÉSTICO SOMETIDO A AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.

CUOTA FIJA:

Cuota fija por superficie, se establece una cuota fija mínima de 8,49 €/mensuales, a la que se sumará la cantidad de 0,85 €/mensuales por cada fracción de 50 metros cuadrados de superficie edificada a partir de 250 metros cuadrados.

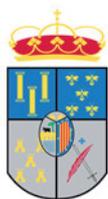
Cuota fija por actividad, será el resultado de multiplicar la cuota que figura en la matrícula del IAE por 2,96 € anuales prorrateado por el periodo liquidado en cada recibo.

Cuota fija por control de la autorización de vertido, se establece una cuota fija de 25,50 €/mensuales, en concepto de control y seguimiento de la autorización de vertido.

4) USO NO DOMÉSTICO NO SOMETIDO A AUTORIZACIÓN DE VERTIDO, SIN CUOTA FIJA POR CONTROL DE VERTIDO.

CUOTA FIJA:

Cuota fija por superficie, se establece una cuota fija mínima de 8,49 €/mensuales, a la que se sumará la cantidad de 0,81



€/mensuales por cada fracción de 50 metros cuadrados de superficie edificada a partir de 250 metros cuadrados.

Cuota fija por actividad, será el resultado de multiplicar la cuota que figura en la matrícula del IAE por 2,61 € prorrateado por el periodo liquidado en cada recibo.

2.- En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

3.- En los supuestos de prestación de estos servicios sin que las fincas o inmuebles cuenten con el abastecimiento público de suministro de agua por estar ubicadas en suelo no urbanizable u otras circunstancias, se estimará su consumo mediante aforación de las aguas residuales.

### ORDENANZA NO FISCAL NÚM. 4.- REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS.

Se modifica el artículo que se indica, resultando:

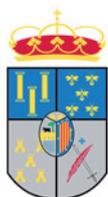
#### ARTICULO 8. TARIFAS.

Se establecen las siguientes tarifas:

A.- ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MUNICIPIO: Los siguientes precios se refieren a precio por mes, excepto aquellas en que se indique expresamente otro plazo:

	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
1.- Clases de baile, cualquier modalidad	20,46 €	30,69 €
2.- Actividad de aprendizaje de relajación	20,46 €	30,69 €
3.- Teatro infantil	20,46 €	30,69 €
4.- Teatro adultos	20,46 €	30,69 €
5.- Ajedrez iniciación y avanzado (por cuatrimestre)	76,73 €	92,07 €
6.- Actividades para discapacitados	20,46 €	30,69 €
7.- Cursos varios	20,46 €	30,69 €
8.- Punto de cuento (adulto + 1 hijo)	20,46 €	30,69 €
→ Por cada hijo a mayores	10,23 €	15,35 €
9.- Talleres temáticos		
9.1.- Talleres sin material o material sencillo disponible en el Centro	3,07 €	6,14 €
9.2.- Talleres con material complejo o no disponible en el Centro	5,12 €	10,23 €
10.- Actividades en épocas de vacaciones planteadas en el Centro Cultural y ludoteca		
10.1.- Actividades de verano		
10.1.1.- Semicolonias: Niños de 1º inf. a 4º primaria		
a.- Todo el mes	66,50 €	102,30 €
b.- Quincena	51,15 €	76,73 €
c.- Servicio de madrugadores y tardones		
c.1.- Mes	15,35 €	25,58 €
c.2.- Quincena	10,23 €	20,46 €
10.1.2.-Semicolonias: Niños de 5º de primaria a 2º ESO		
a.- Todo el mes	92,07 €	143,22 €
b.- Quincena	76,73 €	102,30 €
c.- Servicio de madrugadores y tardones		
c.1.- Mes	15,35 €	25,58 €
c.2.- Quincena	10,23 €	20,46 €
10.2.- Ludoverano		
10.2.1.- Precio mensual	61,38 €	81,84 €
10.2.2.- Precio quincenal	40,92 €	61,38 €

CVE: BOP-SA-20241224-022



10.2.3.- Las actividades realizadas fuera del municipio se aplicarán los precios a que se refiere el apartado B., de este artículo.		
10.3.- Navidad: Navicolonias		
10.3.1.-Actividad completa	30,69 €	40,92 €
10.3.2.-Servicio de madrugadores y tardones (por cada servicio)	5,12 €	10,23 €
10.4.- Semana Santa: Divercolonias		
10.4.1.-Actividad completa	51,15 €	76,73 €
10.4.2.- Las actividades realizadas fuera del municipio se aplicarán los precios a que se refiere el apartado B., de este artículo.		
11.- Ludoteca (precio mensual)	46,04 €	61,38 €

### B.- ACTIVIDADES REALIZADAS FUERA DEL MUNICIPIO:

A las actividades que se organicen fuera del casco urbano de Guijuelo y que requieran transporte, se aplicará, para cada usuario, la tarifa resultante de dividir el coste sumado de los siguientes conceptos, entre cada uno de ellos:

- Coste del transporte.
- Coste de los monitores, cuando no fueren empleados municipales.
- Coste de la entrada a la actividad organizada.
- Coste de estancia y alimentación, cuando se trate de actividades de más de un día.
- Bolsa de alimentación: 5,12 €.

Las tarifas anteriores se incrementarán en un 30% cuando el peticionario/usuario no esté empadronado en el municipio de Guijuelo.

### ORDENANZA NO FISCAL NÚM. 5.- REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA INSERCIÓN DE PUBLICIDAD EN MEDIOS MUNICIPALES Y VENTA DE PRODUCTOS DE MERCHANDISING EN INSTALACIONES MUNICIPALES.

Se modifica el artículo que se indica, resultando:

#### ARTICULO 3. CUANTÍA.

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será fijada en las siguientes tarifas:

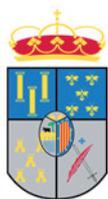
#### A).- INSERCIÓN DE PUBLICIDAD EN LA RADIO MUNICIPAL:

CUÑAS	TARIFA
1 Anuncio (Entre 20 y 30 seg de duración)	2,12 €
PAQUETE DE 25 ANUNCIOS (1 semana)	50,73 €
PAQUETE DE 50 ANUNCIOS (2 semanas)	84,54 €
PAQUETE DE 150 ANUNCIOS (6 semanas)	169,09 €
PAQUETE DE 500 ANUNCIOS (20 semanas)	422,72 €
ANUNCIOS ANUALES	1.014,55 €

PATROCINIOS	TARIFA
PATROCINIO SEMANAL	50,73 €
PATROCINIO MENSUAL	152,18 €
PATROCINIO SEMANAL DURANTE 1 AÑO	507,28 €
PATROCINIO ANUAL MÁS CUÑAS	1.521,81 €

A efectos del cómputo de las cuñas, se computarán cinco cuñas diarias de lunes a viernes.

CVE: BOP-SA-20241224-022



B).- INSERCIÓN DE PUBLICIDAD EN EL LIBRO DE FIESTAS ANUAL:

Página completa	138,11 €
Media pagina	86,96 €
Última pagina	460,35 €
Contra portada	332,48 €
Penúltima pagina	332,48 €

C).- PRODUCTOS PUBLICITARIOS-MERCHANDISING:

El precio de venta de los productos que contengan publicidad del Ayuntamiento de Guijuelo, sus servicios e instalaciones, o de promoción del municipio en general, que estén a disposición en instalaciones municipales y que hayan sido adquiridos por el Ayuntamiento, será el siguiente:

1. Productos cuyo precio de adquisición hubiera sido inferior a 3 euros: el precio de venta será el 200% del precio de adquisición.
2. Productos cuyo precio de adquisición hubiera sido superior a 3 euros e inferior a 6 euros: el precio de venta será el 180% del precio de adquisición.
3. Productos cuyo precio de adquisición hubiera sido superior a 6 euros e inferior a 10 euros: el precio de venta será el 150% del precio de adquisición.
4. Productos cuyo precio de adquisición hubiera sido superior a 10 euros: el precio de venta será el 130% del precio de adquisición.

D).- INSERCIÓN DE PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA DE MANO DE FIESTAS ANUAL:

Página completa	102,30 €
Media pagina	71,61 €

E).- INSERCIÓN DE PUBLICIDAD EN INSTALACIONES O TERRENOS MUNICIPALES, MEDIANTE VALLAS O CARTELES:

1. Colocación de lona, valla o cartel, en la plaza de toros durante la celebración de la feria taurina de las fiestas patronales, tamaño 0,50m por 1,50m: 306,90 €/temporada.
2. Colocación de lona, valla o cartel, en otros espacios municipales de servicio público: 30,69 €/m2/mes.

2. A las tarifas indicadas en los apartados A), B) y D) anteriores se añadirá el Impuesto sobre el valor añadido, conforme a la legislación vigente en cada momento. Los precios resultantes de la aplicación de los apartados C) y E) serán precio final, considerándose incluido el IVA en los mismos

**EXPEDIENTE 1552/2024**

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 20, REGULADORA DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS.**

Se modifican los siguientes artículos:

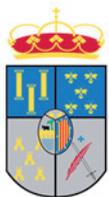
**Artículo 6.-CUOTA TRIBUTARIA:**

**1.- INSTALACIONES DEPORTIVAS:**

a) Tarifa fija:

CAMPO DE FÚTBOL Y PABELLONES:

CVE: BOP-SA-20241224-022



Por utilización de instalaciones deportivas por hora o fracción	Entrenamiento o competición	Tarifa por iluminación	Tarifa por el uso de duchas	Tarifa por calefacción	Tarifa por espectáculos, actos, etc.
Campo fútbol 11	53,11 €	31,87 €	15,94 €	-	-
Campo fútbol 7	26,56 €	31,87 €	7,44 €	-	-
Pabellón Municipal entrenamientos y competiciones	10,79 €	5,40 €	5,32 €	-	-
Pabellón Municipal tarifa por calefacción de pista	-	-	-	64,76 €	-
Pabellón Municipal tarifa por espectáculos, actos culturales, artísticos, etc.	-	-	-	-	159,34 €
Pabellón Municipal tarifa por calefacción de vestuarios	-	-	-	32,38 €	-
Pabellón Miguel de Cervantes entrenamientos y competiciones	7,55 €	3,23 €	5,32 €	-	-
Pabellón Miguel de Cervantes tarifa por calefacción de pista	-	-	-	43,17 €	-
Pabellón Miguel de Cervantes tarifa por espectáculos, actos culturales, artísticos, etc.	-	-	-	-	95,60 €
Pabellón Miguel de Cervantes tarifa por calefacción de vestuarios	-	-	-	21,59 €	-
Pistas polideportivas exteriores	3,23 €	-	-	-	-

#### PISTAS DE TENIS Y FRONTÓN:

Por utilización de instalaciones deportivas por hora o fracción.	Empadronados	Tarifa con iluminación empadronados	No empadronados	Tarifa con iluminación no empadronados
Frontón	3,23 €	5,32 €	7,44 €	10,62 €
Pistas cubiertas de tenis	4,25 €	6,36 €	8,50 €	12,75 €
Pistas exteriores de tenis nº 4 y 5	3,23 €	5,32 €	7,44 €	10,62 €
Pistas exteriores de tenis nº 2 y 3	3,18 €	-	7,44 €	-

#### PISTAS DE PADEL:

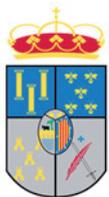
Por utilización de instalaciones deportivas por hora o fracción.	Empadronados	Tarifa con iluminación empadronados	No empadronados	Tarifa con iluminación no empadronados
Pistas de pádel	6,49 €	8,62 €	10,79 €	12,96 €

#### b) Tarifa proporcional:

Además de las tarifas expresadas, los organizadores de actos o reuniones están obligados a satisfacer al Ayuntamiento:

1. El 5% del importe bruto de recaudación en taquilla, cuando se trate de actos deportivos organizados por federaciones, clubes y

CVE: BOP-SA-20241224-022



organismos afines.

2. El 10% del referido importe bruto, cuando se trate de promotores u organizadores de actos deportivos o profesionales no comprendidos en el apartado anterior.

3. El 15% del referido importe bruto, cuando se trate de promotores u organizadores de actos o espectáculos no deportivos.

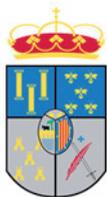
c) Tarifa reducida:

Sobre las tarifas de las pistas de tenis y pádel anteriores se efectuará una bonificación del 50% para los socios de Clubes deportivos de esta especialidad, con los que el Ayuntamiento tuviera formalizado convenio de colaboración o concierto.

### 2.- ACTIVIDADES DEPORTIVAS:

Cuota fija por la prestación de los servicios deportivos siguientes:

Actividad	Anual empadronados	Anual no empadronados	Mensual empadronados	Mensual no empadronados	Trimestral empadronados	Trimestral no empadronados
Escuela de deportes (f. sala, multideporte, ...)	63,73 €	84,98 €	-	-	-	-
Escuela de tenis (menores de 18 años) (2 h.)	-	-	-	-	74,35 €	95,60 €
Escuela de tenis (menores de 18 años) (3 h.)	-	-	-	-	138,09 €	159,34 €
Escuela de tenis (menores de 18 años) (4 h.)	-	-	-	-	191,21 €	212,46 €
Escuela de tenis (menores de 18 años) (5 h.)	-	-	-	-	239,01 €	265,57 €
Escuela de tenis (menores de 18 años) (6 h.)	-	-	-	-	286,82 €	308,06 €
Escuela de tenis (mayores de 18 años) (2 h.)	-	-	47,80 €	69,05 €	95,60 €	116,85 €
Escuela de pádel (menores de 18 años) (2 h.)	-	-	-	-	74,35 €	95,60 €
Escuela de pádel (mayores de 18 años) (2 h.)	-	-	47,80 €	69,05 €	95,60 €	116,85 €
Mantenimiento físico normal	-	-	10,62 €	15,94 €	26,56 €	42,49 €
Mantenimiento físico suave	-	-	7,44 €	10,62 €	18,07 €	28,68 €
Gimnasio	-	-	21,59 €	32,38 €	59,36 €	84,98 €
Cursos de natación	15,94 €	26,56 €	-	-	-	-



Cursos de natación adultos	21,25 €	31,87 €	-	-	-	-
----------------------------	---------	---------	---	---	---	---

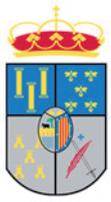
### 3.-TARIFAS PISCINA:

#### a) Tarifas fijas:

a) Tarifas fijas:	Menores de 15 años		Mayores de 15 años	
	Días laborales	Días festivos	Días laborales	Días festivos
Entrada individual	1,80 €	2,50 €	3,00 €	4,50 €
<b>Abonos</b>	<b>Empadronados</b>	<b>No empadronados</b>		
Hasta 15 años	36,90 €	42,40 €		
A partir de 15 años	55,70 €	64,00 €		
Familia sin hijos	100,90 €	116,00 €		
Familias con 1 y 2 hijos	117,50 €	135,10 €		
Familias con más de 2 hijos	125,00 €	143,70 €		
Familias monoparentales con 1 y 2 hijos	87,30 €	100,40 €		
Familias monoparentales con más de 2 hijos	94,80 €	109,00 €		
Suplemento por hijo de más de 15 años	24,80 €	28,50 €		

- b) A los solos efectos de aplicación de la tasa se considera familia a los matrimonios legales o parejas de hecho inscritas en un registro público.
- c) Se establece una bonificación del 15 % en la cuota tarifa en los abonos individuales y familiares, ya reflejada en las tarifas indicadas anteriormente, para aquellas personas que se encuentren empadronados en el municipio de Guijuelo, con una antigüedad mínima de dos meses a la fecha de inicio de la temporada de baños de la piscina

CVE: BOP-SA-20241224-022



municipal.

#### **Artículo 8.-EXENCIONES Y REDUCCIONES:**

- 1.- Estarán exentos del pago de la tarifa regulada en el artículo 6.3 anterior, los menores de 5 años que se hallen empadronados en el municipio de Guijuelo.
- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce ningún otro beneficio tributario, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Lo dispuesto en la presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Salamanca, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Guijuelo

**DOCUMENTO FIRMADO Y FECHADO ELECTRONICAMENTE AL MARGEN.**

EL ALCALDE. En cumplimiento del artículo 21 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.